



LA FINANCIACION DEL COMERCIO DE GARACHICO
CON LAS INDIAS (1566-1612)

AGUSTÍN GUIMERÁ RAVINA

Uno de los aspectos claves a estudiar en el comercio de Indias es el de su estructura técnica. En esta denominación genérica se incluyen los instrumentos —sociedades comerciales— y las técnicas —crédito, pago, cambio y seguro—. Aquí sólo estudiaremos el apartado de las técnicas, dejando para un trabajo posterior el dedicado a las formas de asociación mercantil. Únicamente analizaremos lo relacionado directamente con el comercio americano. Por lo tanto, no entraremos en áreas como la financiación de la construcción naval, compraventa de navíos, el cultivo de la vid, la producción vinícola y la fabricación de pipas, la industria de la brea, todas relacionadas de una manera indirecta con el tráfico indiano en Canarias.

La bibliografía nacional, sobre nuestro tema, es más bien escasa, desde el punto de vista cualitativo. «Pese a la abundancia de títulos publicados, este sector constituye sin duda uno de los terrenos en los que queda más por hacer a la investigación (...) En efecto, por lo que se refiere a la práctica mercantil o al seguro, los trabajos existentes al respecto apenas si han logrado superar una mera fase descriptiva en la que se ha incidido fundamentalmente en aspectos teóricos o jurídicos. Ello nos ha permitido conocer algunas de las formas que revistió la práctica mercantil o bien las modalidades jurídicas del contrato de seguro, pero en cambio, nos han dejado completamente a oscuras otras cuestiones, tales como las variaciones experimentadas por la prima del seguro en función de la coyuntura económica o política, la formación de concentraciones financieras en materia de seguros, etc.»¹. Con respecto a la banca y al crédito, todavía no se ha abandonado «el terreno de la vaguedad y la generalización apresurada (...) El papel desempeñado por la letra de cambio en las operaciones mercantiles de dicho

1. A. MIGUEL-BERNAL y A. GARCÍA-BAQUERO: *Tres siglos del comercio sevillano (1598-1868): cuestiones y problemas* (Cámara Oficial de Comercio, Sevilla, 1976), pp. 37-38. Véase idéntica opinión en F. MAURO: *Europa siglo XVI. Aspectos económicos* (Labor, Barcelona, 1969), pp. 89-100, y del mismo autor *La expansión europea (1600-1870)* (Labor, Barcelona, 1975), pp. 217-218.

período (*siglos XVI al XVIII*), las variaciones de la tasa del interés, el volumen real del crédito, el papel de los comerciantes-banqueros, etcétera, son cuestiones sobre las que nuestro nivel de conocimientos no pasa del mero estado de aproximación»². A nivel local, no existe ningún estudio sobre el crédito en Canarias. Sólo algunas breves referencias en las obras de Aznar Vallejo y Cioranescu³.

Las fuentes documentales donde podríamos tomar información son de variada índole: antiguo y nuevo Consulado de Sevilla, Casa de la Contratación, Pleitos ante el Consejo de Indias, protocolos notariales de Sevilla —fondos consultados en parte por Céspedes del Castillo⁴—, inventarios de bienes de personas condenadas por la Inquisición, o contabilidad de empresas agrícolas y comerciales. La fuente ideal son los registros de pólizas de seguros del consulado sevillano —aún por investigar—, junto a la contabilidad mercantil privada —como la empleada por Carrière⁵. Pero ante la pérdida o dificultad de localización y acceso de aquéllas, tenemos que recurrir únicamente a las actas notariales. Ya Céspedes había indicado su importancia en el análisis de los seguros. Martínez Shaw apuntó su interés para los préstamos⁶, así como García-Baquero, que dedica una parte de su monumental obra a esta forma del crédito⁷. Y es que se da la circunstancia de que «los notarios desempeñaron, al parecer, un gran papel en el crédito, ya fuera que prestaran ellos mismos el dinero, o que registraran préstamos»⁸. A través de los protocolos es factible conocer algunos elementos del crédito: la estructura formal de los préstamos a riesgo, las transferencias de deudas, los medios de pago, algo sobre el papel jugado por la letra de cambio en el comercio canario-americano, el interés en las operaciones, y una breve aproximación al conocimiento de los prestamistas y prestatarios.

El puerto de Garachico, en la isla de Tenerife, que en la segunda mitad del siglo XVI y primera mitad del siglo XVII fuera una de las más importantes plazas mercantiles del Archipiélago, nos parece un

2. MIGUEL-BERNAL y GARCÍA-BAQUERO: *Tres siglos...*, pp. 37-38.

3. E. AZNAR VALLEJO: *Organización económica inicial de las Islas Canarias a raíz de la Conquista (1475-1525)* (Memoria de Licenciatura inédita, Universidad de La Laguna, 1975), t. I, p. 262; A. CIORANESCU: *Historia de Santa Cruz de Tenerife. Tomo I: 1494-1803* (Caja General de Ahorros, Santa Cruz de Tenerife, 1977), vol. I.

4. G. CÉSPEDES DEL CASTILLO: «Seguros marítimos de la Carrera de Indias», *Anuario de Historia del Derecho Español*, XIX (1948-1949), pp. 56-102.

5. J. CARRIÈRE: «Renouveau espagnol et pret a la grosse aventure», *Revue d'histoire moderne et contemporaine*, XVII (1970), pp. 221-252. Hay que señalar también los trabajos de Lapeyre, Ruiz Martín, Carande, Hamilton.

6. C. MARTÍNEZ SHAW: *El comercio entre Cataluña y América (1680-1756)*. Tesis doctoral inédita, Universidad de Barcelona, 1973.

7. A. GARCÍA-BAQUERO: *Cádiz y el Atlántico (1717-1778)* (Escuela de Estudios Hispano-Americanos, Sevilla, 1976), t. I, pp. 520-525.

8. MAURO: *Europa...*, p. 94.

ejemplo adecuado para la aproximación que vamos a efectuar en torno al tema⁹. Las fechas de 1566, creación del Juzgado de Indias en Tenerife, y la de 1612, inicio de una etapa muy dura en el régimen jurídico del comercio de Canarias con el Nuevo Mundo, son límites temporales bien fijados.

En general, en el comercio trasatlántico de la época de Felipe II se trabaja a plazo¹⁰. Diversas razones lo explican; capitales para obtener mercancías y pagar los fletes e impuestos, para los gastos de los barcos de la *Carrera de Indias* —si los comerciantes son al mismo tiempo propietarios de naves—, las distancias tan grandes a recorrer que impide la fluidez de la moneda. Por estas motivaciones, aunque muchos mercaderes se ayudan mutuamente mediante la creación de compañías, se hace necesario el crédito. También el Consejo de Indias tuvo que proponer, en alguna ocasión, los créditos para el apresto de las flotas¹¹. Junto al crédito, existe la posibilidad de riesgo en la práctica del comercio: riesgos de mar, a piratería, alzas o bajas de precios en el mercado, embargos o retenciones decretadas por las autoridades, etc.

Por ello, el préstamo a riesgo será muy utilizado. Pero, por otra parte, el préstamo a riesgo es una buena oportunidad de negocio para los que poseen capital. En el caso del Perú, los más sólidos mercaderes tenían muchos pesos invertidos en deudas, poseían negocios de deudas a larga distancia, con Sevilla, y se convirtieron en aseguradores de la moneda que viajaba a España¹². Durante el siglo XVIII, en el caso de Cádiz, los préstamos a riesgo parece ser que movilizaron grandes cantidades de dinero y que constituyeron, junto con la compra de

9. Sólo hemos podido consultar el 50 por 100 de los protocolos de esta época. Por ello este trabajo que ahora presentamos no deja de ser una aproximación al tema del crédito, que pensamos estudiar en profundidad en la tesis doctoral. Los porcentajes presentados sólo son índices de una tendencia, de unos fenómenos que pensamos demostrar con más exactitud posteriormente.

10. Sobre este tema y este período, algo se ha hecho, aunque de una manera aproximativa también. Véase la monumental tesis doctoral de E. LORENZO SANZ: *El comercio de Sevilla en la época de Felipe II* (Universidad de Valladolid, 1976).

11. Tal es el caso de la Junta de Guerra y el Consejo de Indias, en 27-III-1649. Véase E. SCHAEFFER: *El Consejo Real y Supremo de las Indias* (Centro de Estudios de Historia de América, Sevilla, 1935-1947), t. II, p. 387. El Consejo acuerda «que las provisiones y pertrechos se compren a base de créditos pagán道les en las Indias con el mayor beneficio posible, pues aunque ninguno remediará el daño que se causa en los precios e intereses, por no hacerse estas compras al contado, que es uno de los principales fundamentos por donde se ha aumentado el gasto casi doblado y el crecimiento con que salen las Averías, en fin, si no hay otro remedio, es forzoso recurrir a alguno y redimir la vejación como se pudiere». Esto es un ejemplo claro del fuerte interés del crédito en la época, pero la necesidad del mismo, ante la ausencia o el no uso de otros canales de financiación.

12. J. LOCKHART: *Spanish Peru, 1532-1560. A Colonial Society* (University of Wisconsin, 1968), p. 80.

fincas urbanas, la forma de inversión más importante de los comerciantes gaditanos¹³.

Con este trabajo que ahora presentamos, pretendemos mostrar la existencia de dos rasgos destacados en las técnicas del comercio de Garachico con las Indias: El primero, que los instrumentos del crédito, pago y cambio (préstamos a riesgo, escritura de obligación, letras de acmbio) son los mismos que los que se empleaban en el resto del tráfico americano. El segundo hecho, que en Garachico, como en Sevilla, Cádiz o Perú, las más importantes operaciones de crédito fueron financiadas por los hombres poderosos del comercio, una buena ocasión de beneficio que fue aprovechada por el más fuerte.

Dividiremos nuestra exposición en tres apartados: el crédito, el pago y el cambio, y los prestamistas.

1. EL CRÉDITO

El principal mecanismo empleado, partiendo sólo de la información notarial y pendientes de estudios de otras fuentes, para este comercio, es el citado préstamo a riesgo.

1.1. *Naturaleza jurídica*

El préstamo a riesgo es, desde un punto de vista formal, un documento redactado ante notario, que contiene el reconocimiento de haber recibido dinero o mercancías, con la promesa de devolverlo en la plaza mercantil elegida por quien la entrega. Esta escritura de *obligación*, o *recibí*, es la precursora de la actual letra de cambio¹⁴. Pero a este préstamo se añade *la circunstancia de riesgo*, explícita en la escritura de obligación. «El riesgo —nos dice García-Baquero— es conocido desde mucho antes de la Carrera de Indias: el 'préstito italiano' o el 'prêt a la grosse aventure' francés. En sustancia se trata de un tipo de préstamo a interés, so pretexto del tráfico marítimo y haciendo intervenir préstamo a riesgo pudiese tomarse sobre mercancías o sobre el casco y quilla del navío determinó, por contaminación de este último sistema, que se confundiesen, durante mucho tiempo, préstamo a riesgo y seguro marítimo. En efecto, si el propietario de navío solicitaba un préstamo a riesgo sobre su navío y éste se hundía, al no tener que devolver el préstamo funcionaba igual que si hubiese cobrado un seguro, sólo

13. Véase nota 7.

14. Para mayor información sobre el préstamo a riesgo, véase J. GARRIGUES: *Curso de Derecho Mercantil* (Tecnos, Madrid, 1972), t. II, pp. 702-703 y 745-753, así como los trabajos citados de Céspedes y Carrière.

que lo había hecho por adelantado. A pesar de ello hoy se ha llegado a determinar que debe establecerse una distinción total entre préstamo a riesgo y seguro (...). La diferencia sustancial estriba en que mientras el seguro sólo enjuga las posibles pérdidas, el préstamo a riesgo, como se recibe antes de producirse la situación de pérdida, es susceptible de ser negociado y producir beneficios comerciales convirtiéndose así en un simple préstamo comercial con la excepcionalidad de no tener que ser devuelto en caso de siniestro»¹⁵.

Aunque algunos fueron registrados ante escribano, la mayor parte de los seguros eran contratos verbales, sólo anotado por el asegurador en su libro de contabilidad. Mientras no se pueda estudiar en profundidad la sección de «Papeles de Cádiz» del Archivo General de Indias, en cuyos fondos existen pólizas de seguros, seguiremos sin conocer el papel jugado por el seguro en el comercio canario-americano. Ante estas dificultades, no hemos podido establecer la diferencia entre préstamo a riesgo y seguro, a partir de los legajos de protocolos de Garachico, en aquella época. Tenemos alguna prueba que nos confirma la existencia del seguro¹⁶, pero en el resto de las escrituras sólo vemos préstamos a riesgo.

1.2. *Tiempo del riesgo*

Al igual que en Sevilla o Cádiz, en los préstamos a riesgo, se llega a especificar, con bastante frecuencia, el tiempo real en que el riesgo «de mar, viento, fuego, enemigos piratas» quedaba cubierto. Se estableció que el riesgo debía correr «desde el día de la fecha desta escritura y en todo este dicho viage (...) hasta el primero de los puertos donde el dicho navío llegare de los para donde a pedido registro y aver estado surto y anclado en el veinte y quatro oras naturales»¹⁷.

15. GARCÍA-BAQUERO: *Cádiz*, pp. 520-521, del t. I.

16. Garachico, 1578: Jerónimo Bello de Sotomayor, dueño de navío, se obliga a pagar un préstamo a María de Salas, a riesgo sobre la nave hasta «el puerto de san juan de lua que es hasta donde a de correr el dicho riesgo la susodicha u sus aseguradores» (Archivo Histórico Provincial, Santa Cruz de Tenerife, legajo 2068, folio 280v). Garachico, 1589. Hernando Calderón, vecino y Regidor de Tenerife, paga a Esteban Morera, vecino de la isla, «quinientos ducados que aseguro sobre cueros y asucars cargados en la nao inglesa nombrada nuestra señora del socorro maestre blas hernandes que tomaron yngleses», viniendo de San Juan de Puerto Rico en 1588 (A. H. P. S. C., 2254, 84v).

17. Garachico, 1611 (A. H. P. S. C., 689, 608v y 609r). Es de destacar la existencia de diferencias con los préstamos a riesgo de Cádiz y Sevilla. En éstos el riesgo empieza desde que el buque se hace a la vela en el puerto, o a lo sumo, por lo que respecta al seguro sobre mercancía, desde el inicio de la operación de carga hasta finalizar la descarga, «de orilla a orilla», como aparece en la documentación. En cambio, en las escrituras encontradas en Garachico se indica que el riesgo comienza desde la fecha de la escritura. Véase CÉSPEDES: *Seguros*, p. 74, y GARCÍA-BAQUERO: *Cádiz...*, pp. 520-525.

1.3. Objeto real del préstamo

Como era de esperar para la época y el lugar, en Garachico lo que más se fiaba era el vino, principal producto de exportación de Canarias al continente americano.

OBJETO DEL PRESTAMO

	<i>N.º escrituras</i>	<i>%</i>	<i>Valor r. p. c.</i>	<i>%</i>
Bastimentos	4	6,2	12.812	5,6
Tejidos	1	1,5	320	—
Moneda	21	32,8	31.722	13,9
Vino	35	54,6	169.981	74,8
Vino-brea	1	1,5	209	—
Vino-moneda	2	3,1	11.930	5,2
	64	100	226.983	100

Si observamos el cuadro precedente vemos que el préstamo en pipas de vino supone el 54 por 100 del número de escrituras y el 74 por 100 del valor total de los préstamos, en reales de plata castellanos, mientras que el préstamo en efectivo es el 32 por 100 del número de escrituras y sólo supone el 13 por 100 del valor total. Además, el vino constituye el 50 por 100 del valor de lo prestado en aquellos créditos en que se combinan vino-brea y vino-moneda.

1.4. Valor del préstamo

Los préstamos suelen ser, en su mayoría, de pequeñas o medianas cantidades de dinero: entre 1.000 y 5.000 reales. Se da el caso de que los hermanos Andrés y Luis Lorenzo, mercaderes, han invertido 22.470 reales, pero repartidos en seis préstamos con cantidades que oscilan entre 1.000 y 7.000 reales. Y sólo cuatro de los 41 prestamistas han hecho un sólo préstamo de más de 10.000 reales. La escasez de moneda circulante, los propios riesgos de la navegación marítima y la tardanza en el cobro de las deudas, hacía que no se invirtiera demasiado en cada operación financiera.

1.5. Plazo de pago

Coexisten dos fórmulas: o pagar en el plazo de un mes —a la llegada al puerto de destino en Indias—, o en el plazo de dos meses a un

año, a la vuelta del *viaje redondo*, en Sevilla. En el primer caso, o el prestamista viaja en la nave, en donde se transporta la mercancía prestada o sobre la cual se ha hecho el préstamo, o lo hace un agente suyo, o posee un factor en el puerto americano. Una y otra siguen el viejo esquema del pago a la llegada de la remesa indiana, «lo que originaba las naturales faltas de numerario, los agobios, recurrir a préstamos usurarios a corto plazo, etc. En fin, fallos básicos provenientes de una deficiente instrumentalización del crédito y financiación del mismo»¹⁸.

Como consecuencia, era frecuente el atraso en el pago de la deuda. En el caso de Garachico, las veces que hemos podido saber la fecha del pago, apreciamos que ha sido efectuado un año¹⁹ y hasta tres años más tarde de lo convenido²⁰. Incluso más tiempo: en 1584, Luis Correa, vecino de Tenerife y dueño de un navío, recibió en Santo Domingo cuatro préstamos por valor de 7.700 reales, a pagar a los dos meses, a su llegada a Sevilla. Pero, tres años más tarde, en 1587, todavía no han sido saldadas las deudas, y se compromete a pagar la deuda a lo largo de nueve, tres, nueve y seis años, respectivamente²¹.

Ante el atraso en el cobro, se acude al traspaso del mismo a una tercera persona. Ello da origen a otra forma de especulación. En el caso del Perú, los mercaderes, por tomar deudas de sus colegas, reciben una comisión, no explícita en las actas notariales, pero que implícitamente supone el 5 por 100 o más del capital. También las deudas se van transfiriendo de un mercader a otro, tres o cuatro veces²². En el caso de Garachico sólo hemos encontrado cinco transferencias de deudas, para cobrarlas en Sevilla, punto de llegada de las remesas de Indias, con los beneficios de los isleños. Y es sintomático que estas deudas, de varios miles de reales, sean transferidas a personas que destacan en el comercio de Garachico con América, mercaderes, regidores e incluso un Gobernador de Tenerife y La Palma²³, personas

18. MIGUEL-BERNAL y GARCÍA-BAQUERO: *Tres siglos...*, p. 204. Es un comentario a la práctica mercantil de un gran comerciante sevillano de inicios del siglo XVII.

19. Luis y Andrés Lorenzo se obligan a pagar a Luis de Interián, Regidor de Tenerife, 27.830 reales, por 110 pipas de vino en el plazo de un año. Al margen de la escritura se puede comprobar el pago de la deuda, un año más tarde de lo convenido. Garachico, 1611 (A. H. P. S. C., 689, 560v).

Cristóbal Sánchez se obliga a pagar a Lorenzoz y Juan de Montedoca la cantidad de 2.310 reales, por 6 pipas de vino a pagar en un mes. Al margen de la escritura, se puede ver el «finiquito», con un año de retraso. Garachico, 1611 (A. H. P. S. C. 689, 500r).

20. Juan de Fuentes se obliga a pagar a Luis y Andrés Lorenzo, 6.430 reales, a pagar en Sevilla dentro de cuatro meses. Por el finiquito sabemos que fue pagada tres años más tarde. Garachico, 1609 (A. H. P. S. C., 689, 94r).

21. Garachico, 1587 (A. H. P. S. C., 1436, 17v, 60r, 106v y 84r).

22. LOCKHART: *Spanish Peru...*, p. 82.

23. Pedro Blanco, mercader flamenco, vecino de Garachico, 3.500 reales, Garachico, 1595 (A. H. P. S. C., 1630, 597r). Pedro López, mercader, vecino de Garachico, 777 reales, Garachico, 1599 (2252, 587r). Pedro Jaime del Monte, Regidor y Fiel Ejecutor de La Palma, Alcalde Mayor de Daute, 3.800 reales, Garachico, 1505 (2079, 148v). Capitán Bartolomé Gan, vecino de Garachico, 1.400 reales, Garachico, 1599 (2252, 576r). Francisco de Benavides, Gobernador de Tenerife y La Palma (2083, 205r).

con capacidad adquisitiva suficiente para poder soportar los inconvenientes originados por la tardanza en el cobro.

1.6. *Los prestatarios*

La casi totalidad de los prestatarios son maestros y dueños de navíos. Este hecho responde a una tónica general: en el caso de los seguros, son también los marinos y propietarios de barcos, en Sevilla. Por falta de genio económico o exceso de individualidad, no se llegaron a formar fuertes casas armadoras, grandes empresas comerciales. El capital continuaba fraccionado en muchos mercaderes y dueños de naves, estos últimos pobres en general. Por falta de reservas económicas tenían que acudir al préstamo a riesgo y al seguro²⁴. Utilizan, pues, esta forma de crédito, los que no pueden tener otra²⁵.

Ante la falta de reservas económicas, los que reciben préstamos y no tienen esa solvencia, deben presentar fiadores²⁶, o una prenda que garantice el pago. Se hipoteca así la nave «y todos sus fletes aparejos y aprovechamientos»²⁷. Cuando no son dueños de barcos, sino piloto, escribano, etc., éstos hipotecan su sueldo, además de las mercancías que les han prestado²⁸.

1.7. *El interés*

El riesgo del capital invertido, los gastos y la lentitud de los viajes, y el consiguiente retraso del pago de la deuda, hacen que el interés o el «premio» sea bastante fuerte. Se había estipulado que no superase el 5 por 100, pero el importe de las primas fluctuaron sin la menor regularidad y a veces bruscamente, y siempre fue más que esa cifra. Con respecto a los seguros, durante el siglo XVI eran normales primas del 10 por 100 y más, para un viaje redondo —ida y vuelta a Indias—, y a veces alcanzan el 22 por 100²⁹. En el siglo XVIII supone a menudo el 12 por 100. En los préstamos a riesgo de este siglo es de un 22 por 100 anual, pero en tiempos de guerra, un préstamo llega a ser del 43 por 100 anual³⁰. García-Baquero nos ofrece cifras de hasta el 50 por 100 para Cádiz en el siglo XVIII³¹. En Sevilla, a comienzos del

24. CÉSPEDES: *Seguros...*, p. 61.

25. CARRIÈRE: *Renouveau...*, p. 246.

26. Juan Boscan, vecino de Garachico, de viaje a Indias, declara que «no e hallado quien me diese ocho pipas de vino fiadas y no lo pude hallar quien me las diese si no es dando un fiador a la siguridad dellas», Garachico, 1610 (A. H. P. S. C., 2263, 939).

27. Garachico, 1611 (A. H. P. S. C., 689, 514v).

28. Garachico, 1611 (A. H. P. S. C., 689, 500r y 501r).

29. CÉSPEDES: *Seguros...*, p. 93.

30. Durante la guerra con Inglaterra en 1742, la prima fue del 130 por 100 hasta el Perú (CARRIÈRE: *Renouveau...*, p. 231). Pero al tardar tres años en cobrarse, se convierte en un 43 por 100. En épocas normales, era del 64 por 100, dividido en tres años, el 24 por 100 (CARRIÈRE: *Renouveau...*, p. 237).

31. GARCÍA-BAQUERO: *Cádiz...*, t. I, p. 521.

siglo xvii, el interés anual de préstamos comerciales, sin especificar si eran a riesgo o no, es del 7 por 100³². «El argumento sustancial para determinar que el interés que se debía cobrar en la práctica era elevado es que casi nunca aparece reconocido en documento alguno»³³.

Al mismo tiempo, se especulaba con la moneda. Un préstamo a riesgo en el siglo xviii a cobrar a los tres años, suponía el 67 por 100 en Cádiz, pero al cobrar el interés en Lima, en una moneda más fuerte, se aumentaba el mismo un 33 por 100, es decir, que llegaba a ser un 100 por 100³⁴. En Perú, en el siglo xvi, también se da esta ficción en las deudas³⁵.

En los protocolos de Garachico hemos hallado dos ejemplos del interés: en uno se dice textualmente «a razón de doze por ciento de ynterese», y en el otro supone el 47 por 100³⁶. Esto confirma lo dicho por los autores nombrados. El préstamo a riesgo era un buen negocio.

2. EL PAGO Y EL CAMBIO

La casi totalidad de las escrituras de préstamo especifican que el pago debe hacerse en «reales de contado». Existen algunos pocos casos, en que se paga en especies: cueros vacunos, si es en Indias, y pipas de vino, si es en Tenerife³⁷. La tercera forma de pago, instrumento de

32. MIGUEL-BERNAL y GARCÍA-BAQUERO: *Tres siglos...*, p. 180.

33. Véase nota 31.

34. CARRIÈRE: *Renouveau...*, p. 237.

35. LOCKHART: *Spanish Peru...*, p. 82.

36. En 1584, en Santo Domingo, Luis Correa, dueño de navío, recibe un préstamo de 168 ducados más 7 reales —1.657 reales—, para el despacho de su nave, a pagar en Sevilla. Ciento cincuenta ducados son por el préstamo y «los dies y ocho ducados restantes en cumplimiento de los dichos ciento e sesenta e ocho ducados son que yo el dicho Luis Correa los doy e pago a rrazon de doze por ciento de ynterese para que vayan como van a rriesgo de vos el dicho Juan Gonzalez sobre la dicha mi nao fletes e aparejos e mejor parado», Garachico, 1587 (A. H. P. S. C., 1436, 84r).

En 1586, Cosme de Abreu, vecino de Garachico, maestro de navío, se obliga a pagar a Francisco Ortiz, hijo del jurado Diego Ortiz, vecino de Sevilla, 624 reales de plata, «los quatrocientos y ceynete y quatro reales en dineros de contado para ayuda de fornecer el dicho navio y para el despacho del, y lo demás restante es de ynterese y ganancia de los dichos quatrocientos y veynte y quatro reales, todo lo qual va a rriesgo y ventura del dicho Francisco ortis sobre la dicha nao» (1435, 542r).

37. En 1611, Cristóbal Sánchez, vecino de Sevilla, piloto, se obliga a pagar a Juan y Lorenzo de Montesdoca, vecinos de Garachico, 2.310 reales, en Santo Domingo, la mitad en reales y la otra mitad en cueros vacunos (A. H. P. S. C., 689, 500). *Idem* (689, 501r).

En 1587, Luis Correa, vecino de Garachico, dueño de navío, se obliga a pagar a Antonio Viera, portugués, 3.993 reales de la siguiente forma: 1 pipa de vino, 1 quintal de lana, 1 sonbrero, 1 cordobán y 6 varas de angeo en el momento de firmar la escritura; 6 pipas en tres años; otras 6 pipas en 6 años; y el resto en pipas en 9 años vista (1436, 60r). En la misma fecha, Luis Correa se obliga a pagar a Manuel López, portugués, 1.650 reales en 1 pipa de vino ahora; 3 pipas de vino en 3 años; otras 3 pipas en 6 años, y el resto en pipas a 9 años vista (1436, 86r. *Idem* (2076, 445r) (2252, 407v y 1628-490r).

cambio también, es la letra de cambio, aunque en los préstamos estudiados esta posibilidad aparece explícitamente una sola vez³⁸.

La letra de cambio responde a una necesidad concreta: la de hacer pagos en otros lugares sin los gastos y riesgos que el transporte de numerario llevaba consigo en una época en que las comunicaciones eran difíciles y arriesgadas³⁹. En el siglo XVI, la letra de cambio encubría generalmente una operación de préstamo a largo plazo. «La letra se pagaba en un plazo de tres meses, o en las próximas ferias, a un plazo de treinta días, fórmulas todas que permitían al librado disponer de su dinero durante algún tiempo»⁴⁰. Con la letra dirigida de manera privada al librado, por lo general presentada personalmente por el tenedor o su representante, ya no hace falta registrar nada ante notario. Es por ello que las letras de cambio casi no aparecen en los protocolos de Garachico.

Sin embargo, a pesar de que la letra de cambio es ya un documento privado, que no necesita del notario, todavía se sigue utilizando al mismo. Tenemos un caso, con fecha de 1584. Hernando Calderón, Regidor de Tenerife, libró una letra de cambio sobre el Regidor García del Hoyo, en Tenerife, a pagar a la voluntad de Gaspar González, vecino de Sevilla, por valor de 50 pipas de vino y 225 ducados. Para esta operación se han extendido nada menos que cuatro documentos: una escritura de obligación, ante escribano, en Sevilla; la letra de cambio que llevó a Tenerife Gaspar González; una carta de aviso para García del Hoyo; y la escritura de «finiquito», de haber recibido el vino y el dinero, en Tenerife, ante notario. En total, dos documentos privados y dos públicos⁴¹. La letra se solía reforzar con otros documentos: la inseguridad en la navegación —hay que recordar que en

38. En 1611, Luis y Andrés Lorenzo se obligan a pagar a Luis Interián, 27.830 reales por 110 pipas de vino a pagar en un año «en dineros de contado o en letras para Sevilla a pagar a voluntad del dicho don Luis ynterian» (A. H. P. S. C., 689, 560v).

39. El origen de la letra de cambio se sitúa en la Edad Media y en el tráfico mercantil de las ciudades del norte de Italia, en donde aparece un documento notarial, la *escritura de obligación o recibí*, que contiene el reconocimiento de haber recibido el dinero y la promesa de devolverlo en un plazo determinado y en la plaza mercantil elegida por quien lo entrega. Junto a este documento se envía una carta privada dirigida al corresponsal en esa plaza, ordenándole o solicitándole el pago de esa deuda: es el *mandato de pago* (la letra originaria). La letra de cambio nace cuando ese segundo documento, el mandato de pago, toma del primero de cláusula de reconocimiento de haber recibido el dinero, es decir, el recibí. La persona que recibe esta letra, la acepta, en otras palabras escribe al pie de la misma la aceptación de su paso. Véanse ejemplos de *obligación o recibí* en Apéndice Documental núms. 1, 3 y 5; y de *letra* en núms. 4 y 6.

40. MAURO: *Europa...*, p. 89.

41. Véase A. D. núm. 2. Otro ejemplo: en 1592, Agustín Interián declara que su hermano Pedro de Interián libró una letra en Yucatán sobre Miguel de Acosta, vecino de Garachico, a pagar a la voluntad de Agustín Interián. Este declara que «por no aver traído el dicho miguel de acosta carta del dicho mi ermano para que le diese dichas dussientas doblas repare en darlas» (A. H. P. S. C., 2076, 357v).

1584 el conflicto con Inglaterra ya existía de hecho—, las distancias, la costumbre jurídica, pueden ser las razones ⁴².

Las noticias que nos aparecen en los protocolos de Garachico, en relación a las letras de cambio, es un índice más de las intensas relaciones de los mercaderes sevillanos y los isleños, de que la letra era un instrumento de pago y cambio bastante utilizado. Un ejemplo lo tenemos en un remate de cuentas datado en 1613, en que Francisco Lorenzo, vecino de Garachico, declara deber a Luis Lorenzo, Regidor de Tenerife, la cantidad de 22.700 reales, una suma importante para la época, por haberlos pagado por él a ciertos comerciantes sevillanos, que le habían hecho préstamos por esa cantidad en seis letras de cambio, cobradas el mes anterior en Sevilla. Esa deuda la pone Francisco Lorenzo a su cuenta de los beneficios que diese una partida de añil suya que ha llegado de Indias y se vende en Sevilla. Sevilla es también para los canarios la sede de sus negocios.

En Tenerife nos encontramos con otros ejemplos del interés de la letra de cambio. Desde inicios del siglo XVI, la letra de cambio figura entre las operaciones financieras que se llevan a cabo en La Laguna ⁴³.

3. LOS PRESTAMISTAS

Nos queda realizar una aproximación a la estructura social de los que financian estas transacciones. Los 41 prestamistas que aparecen en las escrituras estudiadas se distribuyen, en función del capital invertido, de la manera siguiente:

<i>Reales</i>	<i>N.º prestamistas</i>	<i>% t. p</i>
Hasta 1.000	11	26,8
1.000-5.000	19	46,3
5.000-10.000	4	9,7
10.000-20.000	5	12,1
Más de 20.000	2	4,8
	41	100

Como puede comprobarse, son muy pocos los que han prestado cantidades superiores a 5.000 reales. Pero de estos 11 prestamistas,

⁴² Mauro indica que la letra de cambio se solía acompañar de la carta de aviso al librado. «Incluso podía ser enviada en dos o tres ejemplares por vías diferentes para disminuir los riesgos.» MAURO: *Europa...*, p. 89.
⁴³ AZNAR: *Economía inicial...*, p. 262.

cinco de ellos son hombres que que destacaron en el comercio de Garachico con las Indias: Pedro Jaimes del Monte, Regidor de La Palma y Alcalde Mayor de Daute; Melchor López, Regidor y Depositario General de Tenerife; los Regidores Juan y Lucas Martín de Alzola, este último también alcaide de la fortaleza de Garachico; el mercader Lázaro Lorenzo, y sus hijos Luis y Andrés, importantes mercaderes de la época, y, posteriormente, Regidores de Tenerife. Y el que ha prestado la mayor suma de dinero de los 41 prestamistas —27.730 reales—, es Luis Interián, Regidor de Tenerife, un rico hacendado de Daute, nieto de Agustín Interián, un acaudalado mercader genovés, que se afincó en aquella comarca, terminada la Conquista, siendo un importante terrateniente de su época⁴⁴. El ser comerciante hacendado, o simplemente hacendado, e invertir en préstamos y poseer cargos públicos al mismo tiempo, son rasgos que también se dan en los hombres del comercio de Sevilla, Cádiz o Perú⁴⁵.

CONCLUSIONES PROVISIONALES

En primer lugar, se puede entrever el papel jugado por el crédito en el comercio de Garachico con las Indias. Las técnicas que se empleaban (préstamos a riesgo, letras de cambio, seguros) son las mismas que se utilizan en las sedes del monopolio comercial: Sevilla-Cádiz. En estas dos plazas mercantiles, la financiación del crédito parece que fue un factor distorsionador del proceso de capitalización. Al demandar una ayuda financiera por el medio arcaico y costoso del préstamo a riesgo, al ser muy difícil levantar la deuda principal y los intereses anuales —considerablemente altos para la época—, se limitaba las po-

44. Los cuatro prestamistas que dan a crédito cantidades comprendidas entre 5 y 10.000 reales son:

	Reales
Melchor López	5.100
Sebastián González, vecino de Garachico	6.930
Diego González Borges y el Capitán Hernández Farias, vecinos de Garachico	9.306
Pedro Jaime del Monte	9.500
Los cinco que han prestado de 10 a 20.000 reales son:	
María Vera, viuda de Francisco Machado, v.º de Garachico	10.373
Juan de Alzola y Lucas Martín de Alzola	11.390
Antonio Afonso, v.º Icod	15.840
José de Llarena, Capitán, v.º Tfe.	16.280
Lázaro Lorenzo	17.930
Los que han invertido más de 20.000 reales son:	
Luis y Andrés Lorenzo	22.470
Luis Interián	27.830

Hay dos préstamos que han sido efectuados por orden de vecinos de Sevilla, y que no han sido contados como prestamistas, por valor de 7.743 reales y 3.500 reales (A. H. P. S. C., 688, 278 y 685, 460).

45. LORENZO SANZ: *Comercio...*; LOCKHART: *Spanish Peru...*, pp. 77-95, y GARCÍA-BAQUERO: *Cádiz...*, t. I, capítulo dedicado al capital comercial.

sibilidades de capitalización, de ahorro de capital para otras actividades económicas. Este hecho ya ha sido destacado en las obras citadas de Carriére y de Miguel-Bernal y García-Baquero. Es presumible que esta situación se diese también en Canarias, ante el uso de las mismas técnicas.

Por otro lado, la figura del comerciante o del cosechero, que invierte parte de su capital en estas operaciones financieras, que, a su vez, destaca en el tráfico con Indias, y que descuella en el ambiente social de Tenerife, nos viene a ilustrar algo sobre la estructura social del comercio en el Archipiélago, tema sobre el cual trabajamos en nuestra tesis doctoral. Una estructura social que parece coincidir con la dada en otros lugares del mundo hispánico del momento, según hemos visto.

De todo ello nacen numerosas cuestiones. ¿Qué papel jugó en realidad el crédito y el seguro en el comercio de las Islas con América? ¿Predominan los préstamos a riesgo sobre el comercio indiano, en las inversiones de los mercaderes canarios, como sucede en Cádiz en el siglo XVIII, o no? ¿Qué fórmula de financiación predominó entre los mercaderes isleños? ¿La asociación mercantil? ¿El préstamo a riesgo? ¿En qué medida se puede hablar de una dependencia de los comerciantes de Canarias del capital radicado en Sevilla, para llevar a cabo sus relaciones con el Nuevo Mundo?

Confiamos ir respondiendo a algunos de estos interrogantes en futuros trabajos.

APENDICE DOCUMENTAL

1

San Pedro de Daute, 14 de junio de 1567.

[Escritura de obligación. Préstamo a riesgo marítimo]

Sean quantos esta carta vieren como yo don Juan alonso de sahavedra vezino de la villa de san xriptoval dela habana delas yndias de su magestad estante enesta ysla de thenerife en garachico conosco por esta carta que *debo dar e pagar que dare e pagare* a vos Antonio affonso vezino desta dicha ysla de thenerife en ycod de los vinos questa presente, e a quien vuestro poder para ello obiere y esta carta por vos mostrare, mill e quatroçientos e quarenta ducados de a onze rreales por ducado o su justo valor que va por sesenta pipas de vino, las quarenta de vino trasañejo e las veinte de una hoja todas encascadas, a preçio de veinte e quatro ducados cada una, que de vos el susodicho rrezibi e son en mi poder de que soy ycontento y entregado a mi voluntad, sobre que renuncio la querella y execucion de los dos años que los derechos ponen en rrazon de la pecunia, los quales dichos mill e quatroçientos e quarenta ducados deste vuestro deudo *van a rriesgo e ventura* del dicho antonio affonso sobre las dichas sesenta pipas de vino *el qual dicho rriesgo el dicho antonio afonso corre desde oy en adelante hasta que las dichas sesenta pipas de vino esten en el dicho puerto de la habana y el nabio en que ansi an de yr ques nombrado san sebastian este surto en el dicho puerto de la habana veynte e quatro oras las quales pasados no corre el dicho rriesgo sino yo el dicho juan alonso, y llegado que sea a salvamento con el dicho vino en la dicha habana e pasadas las dichas veynte e quatro oras del dicho rriesgo*, me obligo e prometo con mi persona e bienes abidos e por aber de dar e pagar que dare e pagare al dicho antonio affonso los dichos mill e quatroçientos e quarenta ducados deste su deudo en esta manera, que yo me obligo a se los enviar en la primera flota que viniere de nueva españa al dicho puerto de la habana rregistradas en el rregistro del rrey en los navios de rodrigo madera e bartolome madera e si estos no vinyeren con la dicha flota, en las naos que a mi el dicho juan alonso paresçiere, e an de ir consygnadas a benito baez vezino de la çibdad de sebilla *en rriesgo e ventura* del dicho antonio affonso, para la paga de lo qual obligo el dicho mi navio e fletes e aparejos e lo mejor parado del e mi persona e bienes como esta dicho, e quiero y e por bien que deste vuestro testimonio sean sacados uno e dos traslados e mas los que el dicho antonio afonso quisiere, e yo el dicho antonio affonso que soy presente conosco que rreçibo en mi

la validasçion desta escriptura e confieso e declaro que *corre sobre mi el dicho rriesgo* segund por vos el dicho juan alonso esta dicho, y en todo e tare y pasare por esta escriptura de obligasçion que para ello hago de mi persona e bienes, e para la execusçion e cumplimiento de lo qual damos todo poder cumplido a todos qualesquier jueses e justisia de la magestad rreal para que por todo rrigor e via executiva nos compelan e apremien a lo asi thener e guardar e cumplir bien como si todo lo que dicho es fuese sentensia definitiva de juez competente por nos consentido e no apelada e pasada en cosa juzgada, e yo el dicho juan alonso rrenunçio mi propio fuero e juridisçion e vesindad e domiçilio e la ley sit convenerit de juridisçione omnium judicum ante los quales que lo ser convenidos en esta rrazon, e rrenunçiamos qualesquier ley e leyes de nuestra defensa e la ley que las defiende de general rrenunçiaçion.

Fecha la carta en el lugar de senor san pedro de daute ques en esta ysland de tenerife en catorze dias del mes de junio año del señor de mill e quinientos e sesenta e syete años, testigos que fueron presentes françisco perez dela vera e rrodrigo de amorin e alonso gomez vezinos y estantes en estas partes, y los dichos otorgantes lo firmaron aqui. [*Firmado*]. Juan Alonso. Antonio Afonso. Ante mi Gaspar de Xexas, escribano público.

(AHP-SC, 2057/202r).

2

Garachico, 22 de junio de 1584.

[*Escritura de finiquito. Letra de cambio*]

Sepan quantos esta carta vieren como yo gaspar gonzales, vezino de la çidad de Sevilla en triana, maestre y señor que soy de la nao nombrada santa catalina, surta al presente en el puerto deste lugar de garachico de viaje para las yndias de su magestad, otorgo e conozco por esta carta *que he rresebido* del señor hernando calderon, rregidor e vesino desta ysland de tenerife, que esta presente, çinquenta pipas de vino encascadas de madera nueba y arcadas de arcos de castaño y de buen bino y tales y tan buenas *como se comprometio en una escriptura que me hizo y otorgo en la çidad de sevilla* ante pedro de villalta escribano publico della en veynte y dos dias del mes de março desde presente año como mas largo por ella parece a que me refiero, y demas desto *e ressebido* del dicho hernando calderon duzientos y veynte y sinco ducados *que se obligo de dar y pagar a mi el dicho gaspar gonzales* o antonio marin y qualquiera de nos con las dichas çinquenta pipas de vino *como todo ello asimismo consta por la dicha escriptura y por una çedula de cambio que dello me dio sobre el señor garçia del hoyo, rregidor desta ysland su yerno, en veynte y seis dias del mes de março del dicho año a que me refiero y a la carta de aviso que asimismo me dio*, de las quales dichas çinquenta pipas de vino tales y tan buenas como en la dicha escriptura se contiene y de los dichos duzientos y veinte y sinco ducados me doy por contento y entregado a mi voluntad por quanto los e ressebido y son en mi poder en vino y dineros, sobre el entrego de lo qual rrenunçio la querella y execuçion de los dos años que los derechos ponen en rrazon de la pecunia dela co.a no vista, y me obligo que a los dichos señores hernando calderon y garçia del hoyo no le seran pedidos otra ves las dichas çinquenta pipas de vino y duzientos y veynte y sinco ducados ny parte alguna dello so pena de los volver con el doblo y con las costas yntereses y daños que se les rresçibiere, y *la dicha carta de aviso* y

cedula de cambio de suso rreferido lo de por nenguno y por rroto y chanselado y de nengun valor y efeto por estar como estoy pagado de lo en ella contenido [...] [Lo que sigue es fórmula idéntica al documento número 1].

(AHP-SC, 1434/125v).

3

Garachico, 25 de julio de 1594.

[*Escritura de obligación. Préstamo a riesgo.* Se da la particularidad de que su estructura formal está hecha a la manera de un impreso actual (lo subrayado en el texto) dejando una serie de espacios entre las fórmulas jurídicas para ser rellenados con los datos de los otorgantes, objeto del préstamo, plazo de entrega. Es un documento que abunda muchísimo en los protocolos de Garachico.]

Sepan quantos esta carta vieren como yo Xriptobal de frias salazar rresidente en esta ysla de tenerife de viaxe para las yndias de su magestad en la nao nombrada nuestra señora del rosario de que es capitan pero peres, otorgo e conosco por esta presente carta que devo y me obligo de dar y pagar a vos juan fernandez, vezino y natural de la ysla de la palma questa presente y va por escribano de la dicha nao, es a saber tresientos y veynte reales de plata castellanos, los quales le debo y son por rrason de veynte y quatro varas y media de tafetan de colores que me dio a precio de trese rreales vara, y esto por rrazon de que lo llebo a rriesgo del dicho juan fernandes porto, para llevandome dios en salvamento en la dicha nao a las yndias de su magestad se los pagar en la parte y lugar donde yo llegare y la dicha nao descargare las mercaderias que lleva, y el dicho tafetan me doy por entregado a mi voluntad y el rriesgo va corriendo la dicha cantidad sobre las mercaderias que llevo en la dicha nao rregistradas _____ obre que renuncia la querella y esecusion de los dos años que los derechos ponen en rrason de la pecunia y dela cosa no vista los quales dichos tresientos y veynte rreales de plata castellanos o su justo valor me obligo de se los pagar llegando a salvamento yo y las mercaderias que llevo o parte dellas en la ciudad de san xriptobal de la abana o en otra qualquier parte donde la dicha nao ysiere su descarga _____ en pas y sin pleyto alguno so la pena del doble y costas, y para esecusion dello doy poder a las justicias desta isla y otras partes, a el fuero e juridicion de las quales me someto, rrenunciando como rrenuncio mi fuero y juridicion y la ley si convenerit onium judicum para que me los agan guardar y complir como por sentencia pasada en cosa juscada por mi consentida, serca de lo qual rrenuncio el apelasion y suplicasion nulida y agravio y todo fuero y derecho que en mi ayuda y favor sea, y en espesial rrenuncio la lei en que dis^o ques general rrenunsiasion de leyes fecha non vala, e para le aver por firme me obligo mi persona y bienes abidos e por aver fecha la carta en el lugar de garachico que es en esta ysla de tenerife [...].

(AHP-SC, 2078/283r).

4

Garachico, 16 de agosto de 1607.

[*Letra de cambio.* Va unida a la escritura de poder dada a un tercero para su cobro y la de finiquito, la de haber recibido el importe de la letra. El tenedor es el capitán Lucas Martín de Alzola, Regidor de Tenerife, en nombre del capitán

Baltasar Hernández Pereira, Regidor de La Palma, de quien tiene el poder. El que paga el librado es el Licenciado Pedro Muñiz de los Ríos, Juez de Indias de Tenerife.]

[*Anverso de la letra.*] En Sevilla a 24 de Junio de 1607 —años— son 3.350 reales.

Pagará V. M. por esta primera de cambio a ocho días vista a la voluntad del señor capitán balthasar hernandez pereira regidor de la isla de la palma tres mill y treçientos y çinquenta reales de plata castellanos que son se los libro para que de ellos aga mi orden y al tiempo le aga V. M. buen pagamento y los ponga por su cuenta por otros tantos que por V. M. y por su aviso doy al señor luis alvarez de puebla su suegro. Xripto con todos ——— [Firmado] Ruy Peres Cabrera. Pagará V. M. como se dize ———.

[*Al pie, se lee, la aceptación de la letra.*] Resibida en quinze de julio de mill i seisçientos y siete años e la pagare como en ella se contiene. [Firmado] Liçenciado Pedro Muñis de los Rios.

[*Reverso de la letra.*] Al liçenciado Pedro Muñis de los Rios, Juez ofiçial de su magestad del despacho de las yndias en *Thenerife*.

(AHP-SC, 687/345v).

5

Garachico, 23 de julio de 1608.

[*Escritura de obligación. Préstamo a riesgo*]

Sepan quantos esta carta vieren como nos Juan Benites maestre del navio nombrado San Blas, que esta surto en este puerto de garachico de la ysla de thenerife, proximo de viage para el puerto de la habana, con escala en otras partes para donde e pedido rregistro, y domingos martin, capitán del dicho navio [...] otorgamos por esta escritura que *debemos e nos obligamos de dar e pagar* a los capitanes luis y andres lorenzo rregidores desta ysla [...] es a saber çiento y sinçuenta ducados de a onze rreales que valen mill y seisçientos y sinçuenta reales de plata por rrason de tres pipas de vino escascadas con quatro arcos de fierro cada una rrebatidas y despachadas de derechos y demás costos hasta ponerlas a bordo del dicho navio donde las tenemos rreçibido a preçio de sinçuenta ducados cada una, que estamos entregados a nuestra voluntad sobre que rrenunçiamos la prueba del entrego y paga, y se declara que los dichos capitanes luis y andres lorenzo *van corriendo el rriesgo de los dichos sientos e sinçuenta ducados sobre el dicho navio y sus fletes velas xarçias aparexos y pertrechos y lo ma: bien parado del, de enemigos piratas viento mar y fuego y qualquier otro aconteçimiento en este dicho viage desde oy dia de la fecha desta carta hasta aver llegado en salvamento a la dicha habana o a otro qualquier puerto donde bisieremos nuestra derecha descarga y aver estado surto el dicho navio en el puerto veynte e quatro oras naturales*, que aviendo pasado a de ser visto averse acabado y cumplido el dicho rriesgo y dende en adelante dentro de treinta días siguientes haremos el dicho pagamento a los dichos capitanes luis y andres lorenzo y por ellos y en su nombre descargando en la habana a diego dias ferrera o a alonso ferrera y en su ausençia de ambos a martin garçia y en puerto rrico a françisco arias escribano del dicho navio y en santo domingo a manuel gonsales de melo o a françisco de frias para que en lo rreçibiere los envie rregistrados por cuenta de los susodichos rremitidos



a la ciudad de sevilla consinados a rruí peres de cabrera vezino de la dicha ciudad [...] [*Idénticas cláusulas finales que el documento número 1*].

(AHP-SC, 688/301v).

6

Garachico, 3 de mayo de 1610.

[*Letra de cambio. Escritura de finiquito*]

En Sevilla a 22 de febrero de 1610 años ——— Son 170 pesos de a 8 reales.

Para V. M. por esta primera de cambio a veynte días vista a la voluntad de Juana Rodriguez muger de amaro alvarez regalado y en su ausencia a françisca alvarez hija del dicho o a su tia françisca de la cruz beata profesa vezinas del lugar de garachico çiento y setenta pesos de a ocho reales que el dicho amaro alvarez regalado me envio del peru con juan perez enriquez pasajero del piru el qual los trajo registrados en el registro de martin de fria maestre de plata de los galeones del cargo de don jerónimo de torres que vinieron de las yndias el año pasado de syçientos y nueve y al tiempo le aga V. M. buen pagamento y a mi deudor en nuestra quenta. Xripto con todos ——— [*Firmado*] Antonio de Villalpando.

En el lugar de garachico que es en la ysla de thenerife en tres días del mes de mayo de mill e seiçientos y diez años, en presençia de mi gaspar delgadillo escribano del Rey nuestro señor y publico del numero destas partes de daute que es en la ysla de thenerife y de los testigos de yuso, paressio juana rodriguez muger de amaro alvarez regalado vezina deste lugar *e me dio e presento una çedula y letra de cambio* firmada de una firma que diçe antonio de villalpando librada sobre melchor lopez regidor y depossitario general desta ysla, de cantidad de çiento y setenta pesos de a ocho reales cada uno a pagar a la dicha juana rrodrigues segun de la dicha çedula paresse, e me pidio e requirio la presente e lea a el dicho melchor lopez *para que la açete e pague* e la pidio por testimonio se tenor de la dicha letra es el que se sigue ——— aqui entre la çedula que va adelante [*la letra va cosida* al legajo] e luego yo el dicho escribano doy fe e que ley e mostre la dicha çedula de cambio a el dicho melchor lopez, el qual aviendola visto dixo que la açeta y la quiere pagar luego, y en su cumplimiento dio y entrego y pago a la dicha juana rodriguez mill y tresientos y sesenta reales en tostonos y reales de a ocho y de a quatro y en otras monedas corrientes en estas yslas, que valieron y montaron los dichos siento y setenta pesos de a ocho reales, y la dicha juana rodriguez los rresibio y llevo a su poder, e dello se dio por contenta y entregada a su voluntad e de la dicha cantidad otorgo feniquito en forma, y lo firmo de su nombre la dicha otorgante, a la qual yo el dicho escribano doy fee que conosco [...].

(AHP-SC, 2263/218r).

7

Garachico, 5 de junio de 1613.

[*Letras de cambio. Escritura de finiquito*]

Sean quantos esta carta vieren como yo françisco lorenzo, vezino deste lugar de

garachico de la ysla de tenerife, otorgo por esta escritura *que e rresibido* del capitan luys lorenzo, vezino desta ysla por cuenta de lo que a el susodicho paresiere aberle de hecho bueno rrui peres cabrera, vezino de sevilla, en cuenta entre ellos de lo neto prosedido de los sinquenta y ocho surrones de tinta de añil que por mi cuenta y orden rresibio del dicho rrui peres de cabrera en las naos de honduras el año pasado de seyssientos y doze, a saber las cantidades siguientes _____

dos mill y quinientos y sinquenta y dos reales por otros tantos que por mi pago el dicho capitan luys lorenzo a el capitan pedro de vargas por una *letra de cambio* quel susodicho libro, en dies y siete de mayo deste presente año de seyssientos y doze, sobre melchor de torres de la camara jurado de sivilla, a pagar a treynta días vista a mi voluntad o a quien tuviere mi poder o a rruy peres cabrera vezino de la dicha ciudad para que haga dellos mi orden _____

nueve mill y setesientos rreales que por mi pago a pedro de castro navarro, vezino de la ciudad desta ysla, por una *letra* que el susodicho me dio de la dicha cantidad sobre el lisensiado juan manuel suares rrasionero de la catedral de sivilla, en fecha de veynte y seys de mayo deste dicho año a pagar a mi voluntad _____

dos mill y tresientos rreales por otros tantos que el dicho capitan luys lorenzo pago a el dicho pedro de castro navarro por una *letra* de la dicha cantidad quel susodicho me dio en el dicho día veynte y seys de mayo librada por el dicho pedro de castro sobre el dicho lisensiado juan manuel suares a pagar a treynta dias vista a mi o a quien mi poder obiere _____

mill y siento y sinquenta rreales por otros tantos que el susodicho pago a el capitan andres de asoca de vargas por una *letra* de la dicha cantidad que el capitan pedro de vargas libro en quinse de mayo deste año sobre el dicho melchor de torres de la camara jurado de sivilla en favor del dicho andres de asoca el qual me dio y otorgo poder en causa propia para que yo los cobrase como del parese ante tomas de palensuela, escribano publico desta ysla en veynte y seis de mayo deste dicho año _____

tres mill y siento y sinquenta y seys rreales por una *letra* de la dicha cantidad que el capitan pedro de vargas libro en el dicho día quinse de mayo sobre el dicho melchor de torres de la camara a pagar a el dicho luys lorenzo o a quien tubiere su poder, a treynta días vista, el qual me hiso sesion



en causa propia para que yo los cobrase,
como della parese que se otorgo ante el
dicho tomas de palenzuela, escribano publico,
en el dicho dia veynte y seys de mayo deste
año _____
tres mill y siento y quarenta y dos rreales
por otros tantos que el dicho capitán luys
lorenso pago por mi a adolfo peres, vezino deste
dicho lugar de garachico por una *letra* de la
dicha cantidad que el susodicho libro en quatro
desde presente mes de junio sobre françisco peralte
y prieter gilee, vezinos de sevilla, a pagar
a mi el dicho françisco lorenzo o a quien tuviere
mi poder _____

[*Hay otra partida de quatro mil reales que le
presta luís lorenzo, al contado.*]

Por manera que todas las dichas partidas montan veynte y seys mill rreales, y
de las *letras y demás poderes y rrecados* contenidos en las dichas partidas confieso
estar entregado por averlas rresibido, en presenci adel escribano publico y testigos
desta carta, de mano del capitán xriptobal de ponte y del hoyo, rregidor desta
ysla de que *soy bien contento y entregado* juntamente con los dichos quatro mill
reales [...] los quales dichos veynte y seys mill rreales, yo el dicho françisco
lorenso *me obligo de rresibirselos en quenta del prosedido neto del dicho añoil* [...] [*Idéntica fórmula que el documento número 1.*]

(AHP-SC, 691/109r).